



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
No.20001-31-10-001-2019-00314-00

Septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal respecto de la menor YOSENITH BRITO BALLESTEROS, promovida por el señor DAGOBERTO BRITO OLAYA, por conducto de su apoderada judicial y en contra de la señora YORLIS ENITH BALLESTEROS GARCES

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora YORLIS ENITH BALLESTEROS GARCES y córrasele traslado de ella por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

QUINTO: Reconózcasele personería a la doctora INGRID KARINA CADENA VELEZ, como apoderada especial del señor DAGOBERTO BRITO OLAYA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

